



## JUZGADO PROMISCOU MPAL SANTA MARÍA - BOYACÁ

**INFORME SECRETARIAL:** Santa María – Boyacá, 24 de septiembre de 2020, al Despacho del señor Juez la presente demanda verbal. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARIA – BOYACÁ, octubre (01) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

Radicado: 156904089001-2020-00015-00  
Asunto: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante: RAMIRO LEON DÍAZ  
Demandado (s): JORGE GAMBA

EL señor **RAMIRO LEÓN DÍAZ CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.150.027 actuando por intermedio de la doctora **ELIANA CAROLINA DÍAZ MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.704.609 y portadora de la T.P. No. 186.284 del C.S. de la J., promueve demanda de restitución de inmueble arrendado.

Previo a determinar la admisibilidad de la presente acción civil y una vez analizado el libelo demandatorio y sus anexos este juzgado advierte lo siguiente:

1. La demanda en sus distintos acápite como hechos, pretensiones y petición de pruebas, no ofrece suficiente claridad, ya que al parecer al momento de realizar la impresión o escaneo de la misma, se evidencia que las hojas quedaron cortadas, por lo tanto, no muestra su contenido completo.
2. El poder no ofrece suficiente claridad, ya que al parecer al momento de realizar la impresión o escaneo de la misma, se evidencia que las hojas quedaron cortadas, por lo tanto, no muestra su contenido completo.
3. La fecha de celebración del contrato de arrendamiento, no concuerda con la consignada en el libelo demandatorio.
4. Se hace necesario que junto con el escrito de subsanación se vuelva a presentar copia del contrato de arrendamiento como de la escritura pública, en razón a que la aportada no quedó con la suficiente claridad que permita una fácil y normal lectura.
5. No existe claridad al momento de fijar el juramento estimatorio, ya que no se encuentra claramente discriminado cada uno de sus conceptos. Asimismo no se manifiesta el interés de exigir su reconocimiento.
6. No se cumple con la exigencia procedimental indicada en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> como es:

*(..) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional*

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica



**JUZGADO PROMISCOU MPAL SANTA MARÍA - BOYACÁ**

de Abogados.(...).No se cumple con la exigencia procedimental indicada en el inciso 3º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup> como es:

*(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).*

Corolario a lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que dentro del término legal sea subsanada, so pena de rechazo conforme lo estatuye el artículo 90 del C.G. del P. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda para que se subsane conforme a lo aquí motivado dentro del término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

(Juez firma electrónicamente)



**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SANTA MARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b076dfe367461dbbc65291c1a009797c3d5125ffee04515fc3d60b4321fb46b**

Documento generado en 30/09/2020 10:44:44 a.m.

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica